

## NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

1 mensaje

Hugo Armando Torres Garcia <juridica@sedfacatativa.gov.co>

10 de marzo de 2023, 8:22

Para: asistenteadm.zafir@gmail.com, fundacionsocialzafirfacatativa@gmail.com, "myriamromanogarcia@gmail.com" <myriamromanogarcia@gmail.com>, rectoria.colegiozafir@gmail.com, vimapec71@hotmail.com

Respetados Señores:

Acudiendo a lo normado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito realizar la Notificación por Aviso del Acto Administrativo de (Marzo 09-2023) (Resolución No.328 Por medio de la cual se ordena la cancelación de la licencia de funcionamiento y cierre de la institución educativa Colegio Zafir en el Municipio de Facatativá), expedida por la Secretaría de Educación de Facatativá, contra la cual procede el recurso de reposición.

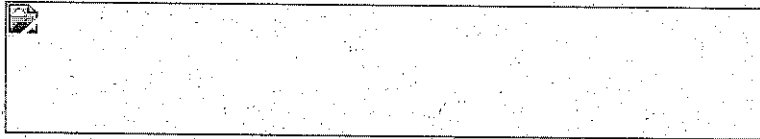
**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso por este medio.

**Adjunto el acto administrativo ya referenciado en dos (05) folios**

Hugo Armando Torres Garcia  
Líder Jurídico Secretaria de Educación de Facatativá  
Abogado Titulado  
Universidad la Gran Colombia  
Especializado en Derecho Administrativo  
Universidad Sergio Arboleda  
Especializado en Gestión Pública  
Escuela Superior de Administración Pública ESAP  
Cel 3114534499



 **Resolución No. 328 del 9 de Marzo de 2023.pdf**  
3491K

RESOLUCIÓN 0328. - 21  
09 MAR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN  
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE LA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COLEGIO ZAFIR" EN EL  
MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y las demás normas concordantes, compiladas a su vez en el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y de conformidad con el Decreto Municipal No. 039-2013;

**CONSIDERANDO**

Que conforme al Artículo 2.3.7.2.1 del decreto 1075 de 2015 señala la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, "... será desempeñada en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento".

Que el Municipio de Facatativá se encuentra certificado de conformidad a la Resolución 5216 del 06 de Agosto de 2009 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

El Alcalde Municipal de Facatativá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, expide el Decreto Municipal No. 039 de 2013, por medio del cual se delegan unas facultades especiales a sus colaboradores, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delega, transfiere el ejercicio de funciones a sus dependencias.

La inspección y vigilancia de la educación, como función de estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Es una función que se ejecuta mediante la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, frente a las normas que deben cumplir, el resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia, dará lugar a recomendar las acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente, en los eventos en los que se presuman responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia.

Que el Artículo 3 de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que, para su creación y registro establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el Artículo 2.3.7.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que: "La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente sobre el



tarifa anual comprendida en ella, los valores de matrícula y pensiones que venía cobrando, resultara superior a los rangos que corresponden a la clasificación obtenida de acuerdo con el Manual, deberán ingresar al régimen controlado.

**Artículo 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente.** La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. de este Decreto.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, **sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.**

La determinación tomada por el gobernador o el alcalde no es objeto del recurso de apelación ante el Ministro de Educación Nacional.

**Parágrafo.** En todos los casos de sometimiento al régimen controlado por sanción, si a ello hubiere lugar, **el acto administrativo correspondiente fijará las condiciones y los plazos dentro de los cuales el establecimiento educativo privado deberá cesar en la conducta infractora o mejorar la calidad institucional, de servicios o de recursos que dieron origen a la infracción.**

**Artículo 2.3.2.2.4.4. Superación de la clasificación del régimen controlado.** Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva secretaría de educación autorización para aplicar el régimen de libertad vigilada para el cobro de matrículas y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios, con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual.

Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las causales d) y e) del artículo 2.3.2.2.4.2. de este Decreto. En los demás casos allí contemplados, sólo podrá elevarse tal solicitud, después de permanecer por dos (2) años académicos completos en el régimen controlado, de acuerdo con el calendario académico adoptado.

La petición al respecto deberá ser formulada por el rector o director administrativo si lo hubiere, previo el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3 de este Decreto, con noventa (90) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula de alumnos para el año académico siguiente, con el objeto de efectuar la inspección previa que considere necesaria la secretaría de educación. Esta inspección deberá efectuarse al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que comunique el establecimiento educativo para iniciar el proceso de matrícula.

Efectuada la inspección se autorizará o denegará la petición, de tal manera que el calendario de matrículas no sufra alteración alguna. (Decreto 2253 de 1995, artículo 21).

**Artículo 2.3.2.2.4.5. Clasificación voluntaria.** El establecimiento educativo privado que por decisión voluntaria de su Consejo Directivo quiera acogerse al régimen controlado para el cobro de tarifas de matrícula y pensiones, comunicará a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción operan, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las





el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, son los de libertad regulada y de libertad vigilada.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.740 de 2018 se expidió Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa para Adultos COLEGIO ZAFIR, ubicada en la CARRERA 2 No. 9-46 BARRIO CENTRO, plantel de naturaleza privada, carácter mixto, calendario A modalidad presencial, jornadas diurna, nocturna y fin de semana en los ciclos II-III-IV-V y VI, respectivamente, propiedad de la señora YAMILE ANDREA CASTRILLON, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.366.335 de Bogotá y rectora ANGELA PATRICIA PEREZ CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.070.578 de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 924 del 5 de Julio de 2018, se autorizó el cambio de rectora de ANGELA PATRRCIA PEREZ CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.070.578 de Bogotá a MYRIAM JANNETH ROMANO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.103.111 de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 904 del 20 de Julio de 2018, se asignó código DANE No. 325269800077 a la Institución Educativa para Adultos COLEGIO ZAFIR, ubicada en la CARRERA 2 No. 9-46 BARRIO CENTRO.

Que mediante Resolución No. 274 del 28 de febrero de 2019, se autorizó el cambio de propietario de señora YAMILE ANDREA CASTRILLON, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.366.335 de Bogotá a OMAR GUALTEROS VIRRAREAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.328.004 de Villavicencio.

Que mediante Resolución No. 1206 del 22 de diciembre de 2020, se niega la expedición de resolución de adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO ZAFIR con código DANE 325269800077, para la vigencia 2021.

Que mediante Resolución No. 0385 del 19 de mayo de 2021, se dicta auto de apertura de indagación preliminar contra la institución educativa COLEGIO ZAFIR.

Que mediante Resolución No. 0749 del 01 de septiembre de 2021, se realiza formulación de cargos contra el establecimiento educativo COLEGIO ZAFIR, sanción Régimen Controlado.

Que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVA, por intermedio del Área de Inspección y Vigilancia realizo visita, el día 21 de diciembre, al COLEGIO ZAFIR, evidenciando:

#### 1. Control normativo

- a. Verificar propietario, rectora, dirección, CLEIs aprobados.

Una vez solicitada la documentación de todas las novedades presentadas por la institución educativa (resoluciones expedidas por la SED) se tiene que:

- No se evidencia en archivos de la institución educativa la resolución 740 del 24 de mayo de 2018 en la cual se concede Licencia de Funcionamiento aprobando educación formal para adultos de naturaleza privada, carácter mixto, calendario A, modalidad presencial, jornada diurna, nocturna y fin de semana en los ciclos II, III, IV, V y VI y bajo la dirección de Angela Patricia Pérez Contreras. Dirección de funcionamiento Cra 2 9-46 Barrio centro.
- Se evidencia resolución No. 904 de junio 20 de 2018 por la cual se incluye código DANE modificando artículo 1.
- Se evidencia resolución 924 de julio 5 de 2018 autorizando cambio de rector de Angela Patricia Pérez Contreras a Myriam Janneth Romano García.
- Se evidencia el inicio del trámite ante Secretaria de Educación de Facatativá.



CODIGO: M0301200
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 02-Ene-2020
DOCUMENTO CONTROLADO



Se cuestiona los estudiantes encontrados en base de datos del SIMAT con edades de 11, 13 y 14 años y manifiestan no tener conocimiento alguno del porque están en el sistema.

Como muestra aleatoria se solicita todas las carpetas del ciclo III de los 24 estudiantes que se registran en el SIMAT y sólo se evidencian 7 con documentación incompleta.

- d. Revisar planta docente: requisitos y cantidad de acuerdo al número de estudiantes (1.36 básica y 1.7 media por grupo).

Se revisan hojas de vida de los docentes y se tiene que: MYRIAM JANNETH ROMANO GARCIA rectora y docente de español, JAIRO LEON GONZALEZ Sistemas, EDWIN LEONARDO BAQUERO Química y Biología, ZAIRA GAMBOA JAIMES (Docente con documentos soportes diploma de Venezuela) dicta Sociales, GINETH PAOLA ROJAS RODRIGUEZ, Ética y emprendimiento (Se evidencia los documentos soporte). Según la relación de la norma los cinco docentes para los ciclos aprobados están limitados.

## 2. Gobierno escolar.

Se solicitan las actas de conformación de los diferentes comités (directivo, académico, escolar) a los cual se manifiesta que hubo pérdida de información debido a percance de inundación y pérdida de información. Sólo presentan un acta de reunión de la parte directiva pero no es la de conformación.

## 3. Calidad del Servicio:

- a. Verificar edades de ingreso.

Se solicita dos carpetas de estudiantes JUANA VALENTINA LEON de 11 años y YOSTIN ALEJANDRO GARCIA de 13 años estudiantes que aparecen registrados en la plataforma SIMAT. No se da explicación alguna del por qué aparecen estudiantes menores de edad en el SIMAT y aducen que la única que cuenta con usuario para registro es la rectora la cual manifiesta que nunca recibirían menores de edad pero no tenían como comprobar que el registro fuera falso.

- b. Verificar aplicación de pruebas externas (saber 11).

Se cuestiona sobre la aplicación de pruebas saber 11 a lo que se aduce que muy pocos se presentan, no se evidencia documentos de inscripción al examen, (siempre manifestaban tener las cosas o registros pero al volver a solicitar evidencia evadían la respuesta con negativas o no tener en el momento los registros para mostrar) Los estudiantes según la institución manifiestan no querer presentar la prueba.

- c. Verificar el cumplimiento del Servicio Social Estudiantil.

El servicio social según lo manifestó la institución, se presentaba con proyectos internos de la institución (archivo y ambientales)

- d. Verificar la obtención del título de bachiller en menos tiempo del reglamentario, incumpliendo lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

La obtención del título en menos tiempo no se pudo verificar porque no se cuenta con bases de datos que lo permitan corroborar (fecha de inicio y terminación de los ciclos lectivos). No se evidencian las carpetas solicitadas según el número registrado en SIMAT y las pocas que se presentan los documentos no se encuentran completos.

## 4. Verificación de quejas

- a. Secretaría de Educación del Valle del Cauca.  
b. Quejosa Gloria Inés Laverde López.



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar administrativamente responsable de los cargos formulados a la Institución Educativa COLEGIO ZAFIR, ubicada en la **CARRERA 2 No. 9-46 BARRIO CENTRO**, representado legalmente por el señor **OMAR GUALTEROS VIRRAREAL**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de los anterior, ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento concedida a la Institución Educativa COLEGIO ZAFIR, identificado con el código DANE 325269800077 otorgada mediante la Resolución No.740 de 2018 y por ende el cierre definitivo de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a las dependencias que correspondan de la Secretaría de Educación de Facatativá, con el fin de que se hagan las actualizaciones correspondientes en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional y demás trámites que se desprendan de la presente cancelación.

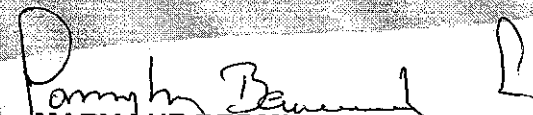
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MYRIAM JANNETH ROMANO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.103.111 de Bogotá y a **OMAR GUALTEROS VIRRAREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.328.004 de Villavicencio, en calidad de rectora y propietario del Establecimiento Educativo Privado COLEGIO ZAFIR de conformidad a lo establecido en los Artículos 99 y siguientes del C.P.A.A informándole que contra la misma podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. en concordancia a lo dispuesto en Artículo 2.3.7.4.7. del Decreto 1075 de 201s

**ARTÍCULO QUINTO** En firme el presente acto administrativo, deberá fijarse por un término de 5 días en un lugar visible del establecimiento educativo, en la cartelera de la Secretaría de Educación de Facatativá en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Teniendo en cuenta los documentos aportados y pruebas recaudadas, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación seccional Facatativá, a fin de establecer si se pudo haber materializado algún delito de tipo penal.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARY LUZ BERMÚDEZ LEYTON**  
Secretaria de Educación de Facatativá

Proyecto: Diana Cristina Nieto - Abogada Contratista SEF  
Revisó: Hugo Armando Torres García - Líder Jurídico SEF  
Revisó: Janneth Patricia Rodríguez Chabur - Líder Inspección y Vigilancia SEF



<b>CÓDIGO:</b> M03.01.F03
<b>VERSIÓN:</b> 3.0
<b>FECHA:</b> 02-Ene-2020
<b>DOCUMENTO CONTROLADO</b>